



Lehiaren Euskal Agintaritza
Autoridad Vasca de la Competencia

COMPETENCIA Y CONTRATACIÓN

¿QUÉ ES LA COMPETENCIA?

Artículo 38 CE: reconoce la **libertad de empresa** en el marco de una **economía de mercado**, y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos

Competencia: situación en la que los agentes económicos (empresas y consumidores) gozan de **efectiva libertad** -> (1) para ofrecer bienes y servicios + (2) para elegir a quién y en qué condiciones los adquieren

Beneficios:

- Manera óptima de asignación de recursos
- Mejores condiciones en precio, variedad, calidad, innovación, progreso técnico, crecimiento económico, empleo



LEY 1/2012, DE 2 DE FEBRERO, DE LEA/AVC

«Promover, garantizar y mejorar las condiciones de **competencia y transparencia** en el mercado, respecto de las **actividades económicas** que se ejerzan en la CAE»

Ley 1/2012, de 2 de febrero:

- **organismo autónomo**, con personalidad jurídica propia
- **independencia** de AAPP y agentes económicos, para el cumplimiento de sus fines
- controla que empresas y AAPP respeten las **reglas de juego** en el mercado, en beneficio del bien común

PROMOCIÓN / DEFENSA / IMPUGNACIÓN



150 LCSP

LEA/AVC → informe en **20 días hábiles** ---> puede pedir información adicional

 (A) SÍ indicios

- Notificar suspensión
- Abrir **proceso contradictorio**
- Resolución del órgano de contratación --> puede solicitar nuevo informe a LEA/AVC (3 días)
 - (a) exclusión
 - (b) levantar suspensión

(B) NO indicios ---> levantar suspensión + continuar

NO se hace público

(C) No emite informe ---> órgano de contratación decide (a) continuar o (b) abrir proceso contradictorio

(D) Emite informe extemporáneo → concluye que NO indicios: NO se puede excluir

Si ya se ha excluido, pero no adjudicado → podrá revocar exclusión



150 LCSP

INDICIOS

- **Escasez** de ofertas
- **Falta de interés** en presentar oferta / en subsanar defectos
- **No justificar** ofertas anormalmente bajas
- Ofertas de competidoras en **UTE**
- Previsión de **subcontratación** de empresas competidoras, sin razón técnica
- **Repetición de adjudicación** en mismo contrato
- **Rotación** de empresas
- **Diferencias sustanciales** en ofertas de una empresa respecto a otras licitaciones
- Ofertas con **importes idénticos**
- **Redacción idéntica, mismos errores** en la documentación



132 LCSP

132 LCSP → principios de igualdad, transparencia y libre competencia:

«2. La **contratación NO SERÁ CONCEBIDA** con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de **restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.**

3. Los **órganos de contratación VELARÁN** en todo el procedimiento de adjudicación por la **salvaguarda de la libre competencia**. Así, tanto ellos como la **Junta Consultiva de Contratación Pública** del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los **órganos competentes para resolver el recurso especial** a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, **notificarán** a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir **infracción a la legislación de defensa de la competencia**. En particular, comunicarán **cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación**»



150 vs 132 LCSP

CONTRATOS **ARMONIZADOS** (150.1 LCSP)

- traslado previo a la adjudicación
- explicación detallada de indicios fundados detectados y razones + expte. de contratación + ofertas presentadas
- alcance: pronunciamiento solo sobre el carácter fundado o no de los indicios detectados
- exclusión: decisión = compete al órgano de contratación

69.2 LCSP → Uniones de empresarios

«Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara **posibles indicios de colusión** entre empresas que concurran **agrupadas en una unión temporal**, se aplicará el **procedimiento establecido en el artículo 150.1** de la presente ley»

CONTRATOS **NO ARMONIZADOS** (132.2 LCSP) ---> cualquier infracción de competencia

Pronunciamiento conducta prohibida: **LEA/AVC** tras incoación de expediente sancionador



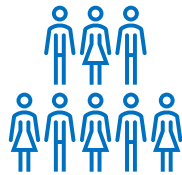
FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Selección del procedimiento de contratación
2. Diseño de los pliegos
3. Fase de licitación
4. Ejecución del contrato



1. Selección del procedimiento de contratación

FIN: procurar la **mayor concurrencia**



igualdad de oportunidades → trato igualitario + no discriminatorio

publicidad → suficiente para permitir:

(1) abrir el mercado a la **competencia**

(2) fiscalizar la **imparcialidad** en los procedimientos de contratación



planificación previa + estudios de mercado: gama de productos, proveedores, precio

FIN:

- (1) DEMANDA: **necesidades** del órgano de contratación
- (2) OFERTA: **soluciones** que podría ofrecer el mercado
- (3) **diseño** adecuado del procedimiento
 - favorecer la participación
 - seleccionar la oferta más eficiente (calidad – precio)



consultas preliminares del mercado → expertos, autoridades independientes, operadores

- VALORAR: carencias de información + grado de complejidad / innovación
- IMPRESCINDIBLE: transparencia + igualdad de trato
- NO solución concreta: especificaciones técnicas (exigencias funcionales / rendimiento = resultados esperados)

¿cómo? → ferias sectoriales, cuestionarios, entrevistas, consultas escritas

IMPORTANTE: evitar intercambios de información entre operadores



abierto / restringido → procedimientos no-negociados

- costes de evaluación + competencia basada en precio / competencia menos fiera
- prestaciones de carácter intelectual de especial complejidad / consultoría, ingeniería, arquitectura

negociado sin publicidad → empleo comedido de este procedimiento

- inadecuadas / inaceptables / irregulares / no ofertas → analizar **por qué**



tramitación **de urgencia** → necesidades inaplazables + razones de interés público

tramitación **de emergencia** → acontecimientos catastróficos / defensa nacional

acuerdos marco >< **sistemas dinámicos de adquisición** (223 LCSP)

SDA: no cierran el mercado + no restringen el n.º de admitidos ---> racionalización de la compra pública + facilitan la compra recurrente, buena alternativa al contrato menor

catálogos electrónicos: ofertas en formato estructurado

centrales de compras: concentración de la demanda >< economías de escala



diálogo competitivo → 2 fases -> objeto se presume muy complejo + necesaria colaboración

= preceptivo para adjudicación de contratos de colaboración entre sector público y privado

presupuesto: complejidad técnica / jurídica / económica

fomento de la participación: **primas / compensaciones** ---> FIN: soluciones más apropiadas / innovadoras

mesa especial de diálogo competitivo:

- principio de igualdad de trato → NO facilitar, de forma discriminatoria, info que pueda deparar ventajas
- final: solución(es) que responda(n) a sus necesidades ---> invitación a participar



CONTRATOS MENORES

Informes OIReScon → principales irregularidades detectadas: adjudicaciones directas + fraccionamiento + concatenación de contratos (necesidades recurrentes)

LÍMITES en el recurso al contrato menor:

- (1) **equilibrio** entre eficiencia procedimental >< salvaguarda de libre competencia
- (2) **excepcionalidad** → necesidades específicas, no reiteradas + escasa cuantía y duración
- (3) **necesidad + proporcionalidad**
- (4) uso **limitado** + siempre **justificado**

“irregularidades”: fraccionamiento, prestaciones recurrentes, alteración del precio del contrato



CONTRATOS MENORES

RECOMENDACIONES:

- (1) necesidades NO previstas
- (2) concurrencia
- (3) publicidad
- (4) procedimiento simplificado / simplificado abreviado (supersimplificado)

eficiente, pero forma de adjudicación **extraordinaria** → NO necesidades periódicas, NO concatenación



principios de la LCSP → **COMPETENCIA** ---> cuantas más ofertas, mejor



ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

“*in house providing*” → ejecución directa de prestaciones propias de los contratos



a través de **entidades instrumentales** con personalidad jurídica propia
adjudicación **directa**, al margen del mercado

- a) **control análogo** al que ostentaría sobre sus propios servicios;
- b) más del **80 % de las actividades** del medio propio = cometidos confiados por el poder adjudicador;
- c) **capital público** (en su totalidad)
- d) **reconocimiento expreso de tal condición** en sus estatutos o actos de creación.



ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

medio propio → debe contar con **medios suficientes e idóneos** para realizar las prestaciones

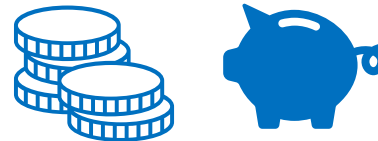


recurso a medio propio = **potestativo**

poderes públicos → valorar el **impacto** de su actuación

principios: **eficiencia, necesidad, proporcionalidad, no discriminación**

FIN: garantizar que los bienes/servicios NO pueden ser provistos por el mercado en mejores condiciones de calidad y precio



ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Ventajas de eficiencia de encargos frente a contratos públicos	Desventajas de eficiencia de encargos frente a contratos públicos
Mayor agilidad en la determinación y concreción de las obligaciones y acciones de las partes (menos trámites, mayor rapidez).	Menor eficiencia productiva de las entidades ejecutoras por la falta de presión competitiva externa (“ineficiencia X”).
Flexibilidad en el diseño de los términos de la cooperación (negociación y diálogo entre las entidades cooperantes).	Incapacidad de ejecutar directamente la prestación por la entidad cooperante (necesidad de subcontratar con terceros).
Flexibilidad en la modificación de los términos de la cooperación ante circunstancias de difícil previsión.	Rigideces organizativas de las entidades participantes (por ejemplo: limitaciones para la subcontratación con terceras entidades).
Mayor probabilidad de ser mejor alternativa a los contratos en mercados no competitivos o ante licitaciones mal diseñadas.	Rigideces en la determinación de las condiciones de prestación (por ejemplo: tarifas fijadas de antemano en el caso de los medios propios).
Mayor capacidad de control en el caso de los encargos por la relación jerárquica entre entidades.	Asimetrías informativas (por ejemplo: desconocimiento del mercado o de los costes reales de prestación).

Fuente: Guía CNMC Los encargos a medios propios y los convenios desde la óptica de promoción de la competencia



FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Selección del procedimiento de contratación
- 2. Diseño de los pliegos**
3. Fase de licitación
4. Ejecución del contrato



2. Diseño de los pliegos



PARÁMETROS:

- (1) garantizar la no discriminación + la **libre concurrencia**

redacción: clara + precisa + inequívoca

- (2) evitar cargas burocráticas innecesarias + **simplificar trámites** (efecto disuasorio)

- (3) redactar especificaciones técnicas claras

exigencias técnicas con referencias a “**rendimientos funcionales**” = sin cerrar el objeto a una solución exclusiva [117.3 b) y c) LCSP + 126.5 a) y c)]

- (4) disuadirles de **coludir**

diálogo competitivo → interesante para poder precisar las necesidades del órgano de contratación a satisfacer

proc.to negociado en contratos de innovación → cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras [167 b) LCSP]

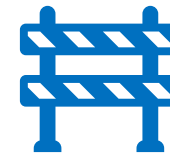


A. ACCESO A LA LICITACIÓN

SOLVENCIA → **barreras de entrada** ---> determinación caso por caso

solución → permitir alternativas

obligatorio → proporcionalidad



GARANTÍA PROVISIONAL → NO

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS → riesgo de que sean **innecesarias / excesivas**

(marcas, seguros desproporcionados)

CERTIFICADOS DE CALIDAD: **equivalencia**



DIVISIÓN EN LOTES → principio *divide-or-explain*

riesgo de restringir injustificadamente la competencia → restringir el n.º de lotes a adjudicar
no dividir: justificar

riesgo para la competencia → informe de la autoridad de competencia

riesgo para la correcta ejecución del contrato



¿n.º de lotes? mayor n.º: mejor lotes más reducidos que excesivamente grandes

fragmentación excesiva → se compensa con ofertas agrupadas

UNIDAD ECONÓMICA / TÉCNICA = 1 único contrato (lotes, SÍ; fraccionamiento, NO)



B. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN



miden las **características de la oferta**

- oferta que mejor responde a **satisfacción de las necesidades** vinculadas con el objeto del contrato → en términos de calidad-precio

TIPOS:

(a) **cualitativos** → calidad, características estéticas/funcionales, accesibilidad, aspectos medioambientales/sociales / de innovación, organización, cualificación/experiencia del personal adscrito, servicio postventa, asistencia técnica

(b) basados en los **costes** → precio / rentabilidad (coste del ciclo de vida)

REQUISITOS → claridad + objetividad = que sean comprensibles

- (1) vinculados al objeto
- (2) objetivos → NO excesiva discrecionalidad derivada de la falta de precisión
- (3) garantizar la competencia efectiva
- (4) publicación previa



evitar el peso excesivo de criterios no relevantes

- condiciones consideradas imprescindibles = preferible su fijación como condiciones especiales de ejecución

PRECIO → evitar fórmulas complejas + falta de transparencia

ponderación adecuada + fórmulas que recojan adecuadamente el impacto del precio

TERRITORIALIDAD → NO arraigo / criterios de proximidad



EXPERIENCIA → excepcionalmente

NO valoración desproporcionada / NO barrera de entrada

personal adscrito + calidad del personal debe afectar de manera significativa a su mejor ejecución



CASO – Pliegos Bidegorri

LEA/AVC 455-PROM-2020, de 15 septiembre 2020



critérios de adjudicación

(1) **precio:** de 0 a **50** puntos

(2) **trabajos efectuados en el municipio:** Hasta 10 puntos

10 puntos → al menos una obra civil **dentro de los límites del municipio**

los demás licitadores → 0 puntos



(3) **reducción de impacto ambiental** por disminución de emisiones como consecuencia de la proximidad de la sede de la empresa al municipio: Hasta 25 puntos

distancia de la sede de la empresa al municipio: menos de 5 km, 25 puntos; entre 5 y 10 km, 15 puntos; entre 10 y 25 km, 10 puntos; entre 25 y 50 km, 5 puntos; más de 50 km, 2 puntos.



valoración

trabajos efectuados en el municipio = discriminatorio y vulnera el principio de igualdad

- no justificación + no prima la mejor relación calidad-precio
- **experiencia** = requisito de solvencia: capacidad técnica-profesional suficiente
 - (1) como criterio de adjudicación → personal que ejecuta el contrato + ha de ser pertinente (mejor ejecución del contrato) [RTACRC 524/2025](#)
 - (2) para acreditar dicha capacidad, no es necesario que las obras se hayan ejecutado en un municipio concreto

reducción del impacto medioambiental

- criterios medioambientales → cuando la ejecución pueda tener impacto significativo en el medioambiente
- falta: evaluación del impacto real en el medioambiente
- lo importante:
 - ¿sede? NO
 - lugar en el que se encuentra el personal/material a transportar



conclusión

35 % = criterios que tienen relación con el **arraigo territorial**

desproporcionado respecto al resto de criterios

NO proporcional con el objeto de las prestaciones a satisfacer

CONCLUSIÓN: **ventaja competitiva** a licitadores más próximos, NO justificada + impide una libre y leal competencia



C. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

VIGENCIA → en función de la naturaleza de la prestación + períodos de amortización de la inversión

plazos muy largos = **barrera de entrada** al mercado

plazos muy cortos = pueden desincentivar la realización de inversiones

PRÓRROGAS → evitan que las condiciones de ejecución se ajusten temporalmente al mercado

cierre del mercado

concesiones de transporte de viajeros: costes de inversión en material rodante = recuperables (finalizado el contrato, se puede seguir utilizando en el mercado liberalizado)

RECOMENDACIONES:

- (1) concurrencia periódica
- (2) prórrogas excepcionales
- (3) plazos relacionados con el período de amortización
- (4) NO agotar por sistema los plazos máximos → en contratos largos, rigidez del régimen de revisión de precios (desincentiva la concurrencia)



FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Selección del procedimiento de contratación
2. Diseño de los pliegos
- 3. Fase de licitación**
4. Ejecución del contrato



3. Fase de licitación

igualdad de acceso + no discriminación + transparencia

pliegos → deben incluir TODA la información = NO asimetrías

NO imponer cargas innecesarias en la presentación de documentación

plazo para presentación de ofertas = tiempo razonable para preparar + presentar oferta

si es necesario, ampliar los plazos mínimos

umbrales → útiles (evitar ofertas irrealistas / temerarias)

pero: exigen un profundo conocimiento, para no limitar una competencia sana

saciedad: alcanzado dicho umbral, cualquier mejora adicional no es valorada

satisfacción: por debajo, no se obtiene puntuación

ofertas anormalmente bajas



FOMENTO DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Selección del procedimiento de contratación
2. Diseño de los pliegos
3. Fase de licitación
- 4. Ejecución del contrato**



4. Ejecución del contrato

modificaciones → excepcionales + por causas imprevisibles

prestaciones complementarias → negociadas con el prestador principal ---> excepcional + justificar

en ambos supuestos → adjudicatario = ve incrementado el importe del contrato sin recurrir a procedimientos en concurrencia

NO emplear de manera abusiva



CASO – Acuerdo Marco Servicios postales

LEA/AVC 600-PROM-2022, de 21 diciembre 2022



origen

escrito de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE REPARTO Y MANIPULADO DE CORRESPONDENCIA (**ASEMPRE**)



servicios postales = **SIEG**, que se prestan en régimen de **libre competencia**

- a) servicios **incluidos** en el ámbito del servicio postal universal
(autorización administrativa singular)
- b) servicios **NO incluidos** en el ámbito del servicio postal universal
(declaración responsable CNMC)



red postal pública → se garantiza el acceso a los operadores postales



Acuerdo Marco

objeto: servicio postal de los años 2021 y 2022

lote 1 → administración foral

lote 2 → entidades locales

ofertas presentadas: **Correos** = único licitador en ambos lotes



Barreras de entrada

criterios de selección: garantía de la red postal

subcriterio: **grado de cobertura en distribución de la red PROPIA** de la licitadora

impide la participación de cualquier operador **que no posea una red propia**, aunque haya suscrito un acuerdo de acceso a la red con el operador universal

= **barrera de entrada** no necesaria ni proporcional al objeto dicho acuerdo marco

propietario de la red postal (operador universal) >< suscriptor de un acuerdo con el operador universal

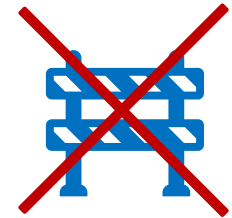
→ NO valor añadido: acuerdo = usuario de la red postal



recomendaciones

compra pública **libre de restricciones a la competencia**

condiciones a la contratación + licitadores



entre las opciones que permite la normativa, utilizar la **más pro-competitiva**

garantizar licitaciones **libres de barreras innecesarias** ---> ponderación + justificación

vigilancia → para prevenir + detectar comportamientos anticompetitivos

concienciar sobre las consecuencias

incluir cláusulas como declaración de haber preparado la oferta de manera independiente

sanciones + reclamaciones de daños posibles

exclusión del procedimiento



Informe LEA/AVC 540-PROM-2021, 28 octubre 2021 – *Recomendaciones al sector público en relación con la inclusión de cláusulas preventivas de colusión en los pliegos de contratación*



recomendaciones

incrementar la **incertidumbre** del **número + identidad** de operadores en las licitaciones

limitar la **comunicación** entre licitadores

NO informar sobre **datos sensibles** a otros licitadores

- profesionalización + formación + concienciación



cooperación entre autoridades y órganos de contratación



consultas → <https://www.euskadi.eus/servicios/11133>



DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. **Artículo 1 LDC**
2. Artículo 3 LDC
3. Artículo 2 LDC



Ley 15/2007, de 3 de julio, de DEFENSA DE LA COMPETENCIA

TÍTULO I. De la defensa de la competencia

CAPÍTULO I. De las conductas prohibidas

Artículo 1. Conductas colusorias. *(Artículo 101 TFUE)*

Artículo 2. Abuso de posición dominante. *(Artículo 102 TFUE)*

Artículo 3. Falseamiento de la libre competencia por actos desleales.



Artículo 1 LDC: CONDUCTAS COLUSORIAS (*)

“Se prohíbe todo **acuerdo**, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de **impedir, restringir o falsear la competencia** en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en: (...) c) El **reparto del mercado** o de las fuentes de aprovisionamiento”

(*) *Pacto ilícito en daño de tercero.*

Disposición Adicional 4ª LDC: CÁRTEL

“(...) todo **acuerdo** o práctica concertada **entre dos o más competidores** cuyo objetivo consista en coordinar su comportamiento competitivo en el mercado o influir en los parámetros de la competencia mediante prácticas tales como, entre otras, la fijación o la coordinación de precios de compra o de venta u otras condiciones comerciales, incluso en relación con los derechos de la propiedad intelectual e industrial; la asignación de cuotas de producción o de venta; **el reparto de mercados y clientes, incluidas las colusiones en licitaciones**, las restricciones de las importaciones o exportaciones o las medidas contra otros competidores contrarias a la competencia.”



Colusiones en licitaciones (*'bid rigging'*)

Amaños de licitaciones mediante **prácticas colusorias**

Los licitadores, en lugar de **competir** y presentar ofertas **de manera independiente y autónoma**, **conspiran** para aumentar precios / reducir calidad, etc.

Existen diferentes formas, pero un único objetivo: **maximizar beneficios** de forma ilegítima y artificial, en perjuicio del interés general



Colusiones en licitaciones (*'bid rigging'*)

FORMAS (I):

- Acuerdos de precios

TDC 395/97, de 30 de septiembre de 1998 – *Vacunas Antigripales:*

Concursos públicos para el suministro de vacuna antigripal al Servicio Andaluz de la Salud:

1992, 1993, 1994 y 1995

“Todos los concursantes [5] presentaron sus ofertas al mismo precio (...) por dosis.”

- Subcontrataciones cruzadas

LEA/AVC 516-SAN-2021, de 23 noviembre 2022 – *Publicidad Ayuntamiento Bilbao*

- Reparto de mercado

LEA/AVC 06-SAN-2013, de 4 de febrero de 2016 – *Comedores escolares*



Colusiones en licitaciones (*'bid rigging'*)

FORMAS (II):

- rotación de ofertas / ofertas de cobertura / retirada de ofertas

CNMC S/DC/0627/18 de 11 de mayo de 2021 – *Consultoras*

“Una de las empresas es invitada por la Administración a participar en una licitación. Tras ello, se generan una serie de contactos entre las empresas competidoras que se instan y ofrecen a colaborar entre sí a través de lo que ellas mismas denominan “coberturas”; es decir, presentan ofertas ficticias (o renunciadas) en las citadas licitaciones públicas. La habitualidad con la que esta mecánica tiene lugar genera una red de colaboración que, por medio de la presentación de ofertas de cobertura, alteran el funcionamiento de la licitación y la adjudicación del contrato.”

- licitación conjunta

LEA/AVC 07-SAN-2011, de 7 septiembre 2012 – *Contrato telefónico Bilbao*

“(…) las empresas (...) no han acreditado ni la existencia de dificultades especiales que justifiquen la imposibilidad de concurrir en solitario ni, en su caso, eficiencias que justifiquen razonablemente la concurrencia conjunta a la licitación”



DetECCIÓN DE CÁRTELES

(a) Denuncias (anónimas **(*)**) / perjudicados)

- órganos de contratación
- junta consultiva de contratación pública / órganos consultivos CCAA
- órganos competentes recurso especial: OARC
- asociaciones de personas consumidoras
- miembros del cártel: **programa de clemencia (**)**

-la empresa participante en un cártel que sea la primera en presentar una solicitud de clemencia, aportando elementos de prueba que permitan

- ordenar el desarrollo de una inspección, o
- comprobar una infracción del artículo 1 de la LDC en relación con un cártel,

(b) Propia iniciativa autoridades de competencia

- análisis de datos de concursos públicos (pautas)
- estudios económicos de mercados con tendencia a cartelizarse



(*) **Canal Anónimo de Información** ---> competencia.euskadi.eus/canalanonimo

The screenshot shows the top navigation bar of the website. On the left, there is a logo for 'Lehiaren Euskal Agintaritza Autoridad Vasca de la Competencia' and the text 'eu | es'. In the center, there is a colorful circular logo. To the right of the logo are several menu items: 'Trámites', 'Actividad institucional', 'Defensa de la competencia', 'Promoción de la competencia', and 'Sobre LEA / AVC'. The main heading 'Canal anónimo de información (CAI)' is displayed in large white text on a dark background. Below the heading is a solid blue horizontal bar.

El Canal anónimo de información (CAI) en materia de competencia es una herramienta a disposición de la ciudadanía, para que cualquier persona que tenga conocimiento de posibles infracciones en materia de competencia pueda informar de ello a la Autoridad Vasca de Competencia.

El CAI tiene carácter anónimo y sólo recogerá información sobre la presunta infracción, protegiendo la identidad de la persona informante en todo momento.

[Nota informativa](#) sobre el CAI.

[Acceso al CAI](#)



Comunicaciones

El Canal Anónimo de Información en materia de competencia (CAI) es una herramienta a disposición de la ciudadanía, para que cualquier persona que tenga conocimiento de posibles infracciones en materia de competencia pueda informar de ello a la Autoridad Vasca de Competencia.

El CAI tiene carácter anónimo y sólo recogerá información sobre la presunta infracción, protegiendo la identidad de la persona informante en todo momento.

PRESENTAR INFORMACIÓN

CONSULTAR INFORMACIÓN PRESENTADA PREVIAMENTE

Nueva Comunicación



1

Condiciones de Uso: Nota Informativa

2

Datos de la información

3

Confirmación

[Leer Nota Informativa](#)

He leído la Nota Informativa sobre el CAI

ANTERIOR

SIGUIENTE



Programa de clemencia

La empresa participante en un cártel que sea la **primera** en presentar una solicitud de clemencia, aportando elementos de prueba que permitan a LEA/AVC

- (i) ordenar el desarrollo de una inspección, o
- (ii) comprobar una infracción del artículo 1 de la LDC en relación con un cártel, siempre y cuando, en el momento de aportarse esos elementos, la LEA/AVC no disponga de elementos de prueba suficiente para establecer la existencia de la infracción,

podrá obtener la **EXENCIÓN** del pago de la multa siempre que, además:

- (i) **coopere** plena, continua y diligentemente con LEA/AVC, a lo largo de todo el procedimiento administrativo de investigación;
- (ii) **ponga fin a su participación** en la presunta infracción en el momento en que facilite los elementos de prueba, excepto en aquellos supuestos en los que LEA/AVC estime necesario que dicha participación continúe con el fin de preservar la eficacia de una inspección;
- (iii) **no haya destruido elementos de prueba** relacionados con la solicitud de clemencia ni hayan revelado, directa o indirectamente, a terceros distintos de la Comisión Europea o de otras autoridades de competencia, su intención de presentar la solicitud de clemencia o su contenido;
- (iv) **no haya adoptado medidas para obligar** a otras empresas a participar en la infracción.



Programa de clemencia

Las empresas participantes en un cártel que faciliten elementos de prueba que aporten un valor añadido significativo sobre un cártel del que LEA/AVC **ya tuviera elementos de prueba** suficiente, podrán beneficiarse de una **REDUCCIÓN** del importe de la multa de hasta el 50 %, del siguiente modo:

(a) si ya se ha concedido una exención del pago de la multa a la primera empresa solicitante de clemencia, la reducción será:

- (1) para la **segunda** empresa solicitante: de **entre el 30 % y el 50 %** del importe de la sanción
- (2) para la **tercera** empresa solicitante: de **entre el 20 % y el 30 %**
- (3) para las **siguientes** empresas solicitantes: de **hasta el 20 %**

(b) en el caso de que ningún solicitante reúna los requisitos legales para la exención del pago de la multa, la reducción será:

- (1) para la **primera** empresa solicitante: de **entre el 30 % y el 50 %** del importe de la sanción
- (2) para la **segunda** empresa solicitante: de **entre el 20 % y el 30 %**
- (3) para las **siguientes** empresas solicitantes: de **hasta el 20 %**



Detección de cárteles

TEST PARA LA DETECCIÓN DE LA COLUSIÓN

Los acuerdos colusorios entre licitadores son **difíciles de detectar**

Los cartelistas saben que su actuación es ilícita, por lo que intentan mantener sus acuerdos en **secreto**

Hay **señales de advertencia** que ayudan a detectar o a tener sospechas de la posible existencia de colusión

A) COMPORTAMIENTO DE LICITADORES:

- Mismo licitador presenta habitualmente la oferta más baja
- Mismos licitadores ganan siempre por zonas geográficas
- Licitadores no presentan ofertas a licitaciones similares a las que sí presentan
- Oferta conjunta entre licitadores que pueden ofertar en solitario
- Retirada inesperada de ofertas
- Rotación de adjudicatarios
- Licitador ganador subcontrata a quienes no resultan adjudicatarios



Detección de cárteles

TEST PARA LA DETECCIÓN DE LA COLUSIÓN

B) OFERTA:

- Precios idénticos
- Grandes diferencias de precio entre la adjudicataria y el resto
- Oferta de un licitador mucho más alta para un contrato que para otro similar
- Reducción de precios ante entrada de nuevos licitadores
- Precios más altos en suministros locales que en destinos más alejados
- Subidas generales de precios sin justificación aparente
- Ofertas por encima del presupuesto máximo



Detección de cárteles

TEST PARA LA DETECCIÓN DE LA COLUSIÓN

C) DOCUMENTACIÓN:

- Errores idénticos (ortográficos / aritméticos...)
- Formatos idénticos (misma letra / modelo...)
- Documentación remitida desde la misma IP o desde el mismo correo electrónico
- Estimaciones similares en el cálculo de costes
- Cambios similares en la documentación (tachaduras / borrones / correctores...)

D) OTROS:

- Referencias habladas/escritas en torno al establecimiento de un acuerdo entre oferentes
- Encuentro de los licitadores con carácter previo a la presentación de una oferta
- Licitadores que se reúnen con regularidad en asociaciones, jornadas...



Consecuencias de la infracción

(1) SANCIONES

Artículo 62 LDC. Infracciones

“4. Son infracciones **muy graves**: a) El desarrollo de conductas tipificadas en el artículo 1 de esta ley y en el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.”

Artículo 63 LDC. Sanciones

“1. (...) c) Las infracciones **muy graves** con multa de **hasta el 10 por ciento** del volumen de negocios total mundial de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa.

2. Además de la sanción prevista en el apartado anterior, cuando el infractor sea una persona jurídica, se podrá imponer una multa de **hasta 60.000 euros** a cada uno de sus representantes legales o a las personas que integran los órganos directivos que hayan intervenido en la conducta. **(enmienda, 400.000 euros)**

Quedan excluidas de la sanción aquellas personas que, formando parte de los órganos colegiados de administración, no hubieran asistido a las reuniones o hubieran votado en contra o salvado su voto.

3. En caso de que no sea posible delimitar el volumen de negocios a que se refiere el apartado 1, las infracciones tipificadas en la presente ley serán sancionadas en los términos siguientes: (...) c) Las infracciones muy graves con multa de **más de 10 millones de euros**.” **(enmienda, 50 millones)**



Consecuencias de la infracción

(2) PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

Artículo 71 LCSP. Prohibiciones de contratar

*“1. No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) b) Haber sido sancionadas con carácter firme **por infracción grave en materia (...) de falseamiento de la competencia (...)**”*

Artículo 72 LCSP. Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

La prohibición de contratar se apreciará directamente por los órganos de contratación, cuando la resolución **se hubiera pronunciado** expresamente sobre su alcance y duración.

Expte. **S/0011/23** EÓLICA DE ALFOZ: prohibición de contratar, en todo el territorio nacional, respecto del conjunto de entidades del sector público, para contratos de obras, suministros y servicios relativos a la consultoría, construcción, operación, explotación y mantenimiento de parques eólicos y sus equipos con una duración de 6 meses

La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en los casos en que **NO se hubiera pronunciado** la resolución, corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.



Consecuencias de la infracción

(3) DAÑO REPUTACIONAL

Artículo 37 LCNMC. Publicidad de las actuaciones.

*“1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hará públicas **todas las resoluciones**, acuerdos e informes que se dicten en aplicación de las leyes que las regulan, una vez notificados a los interesados, tras resolver en su caso sobre los aspectos confidenciales de su contenido y previa disociación de los datos de carácter personal (...), salvo en lo que se refiere al nombre de los infractores. En particular, se difundirán: (...) j) Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos (...) m) La incoación de expedientes sancionadores.”*

Artículo 16 LAVC. Publicidad de las actuaciones.

*“La Autoridad Vasca de la Competencia hará públicas en su página web **todas las resoluciones** que dicte en aplicación de la normativa vigente en materia de defensa de la competencia, indicando expresamente si son firmes, si han sido anuladas total o parcialmente o si están pendientes de decisión judicial.”*



Consecuencias de la infracción

<p>¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave (29)?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p><i>Datos a cumplimentar por la empresa</i></p> <hr/> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Si lo ha hecho, describáse las medidas adoptadas:</p> <p><i>Datos a cumplimentar por la empresa</i></p>
<p>¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p><i>Datos a cumplimentar por la empresa</i></p> <hr/> <p>En caso afirmativo, ¿ha adoptado el operador económico medidas autocorrectoras?</p> <p>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p>Si lo ha hecho, describáse las medidas adoptadas:</p> <p><i>Datos a cumplimentar por la empresa</i></p>
<p>¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación?</p> <p>En caso afirmativo, especifíquese:</p>	<p>Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/></p> <p><i>Datos a cumplimentar por la empresa</i></p>

(29) En su caso, véanse las definiciones en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

(30) Según lo señalado en la legislación nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.



Consecuencias de la infracción

(4) RECLAMACIONES POR DAÑOS (artículos 71 a 81 LDC) (follow on):

Artículo 71 LDC. Responsabilidad por las infracciones del Derecho de la competencia.

“1. Los infractores del Derecho de la competencia serán responsables de los daños y perjuicios causados.

2. A efectos de este título:

- a) Se considera como infracción del Derecho de la competencia toda infracción de los artículos 101 o 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o de los **artículos 1 o 2 de la presente ley**.
- b) La actuación de una empresa es también imputable a las empresas o personas que la controlan, excepto cuando su comportamiento económico no venga determinado por alguna de ellas”.

Artículo 72 LDC. Derecho al pleno resarcimiento

“2. El pleno resarcimiento consistirá en devolver a la persona que haya sufrido un perjuicio a la situación en la que habría estado de no haberse cometido la infracción del Derecho de la competencia. Por tanto, dicho resarcimiento comprenderá el derecho a la indemnización por el **daño emergente** y el **lucro cesante**, más el pago de los **intereses**”.

- **cártel camiones** (**Decisión CE** de 19 de julio de 2016 – Camiones): “acuerdos colusorios sobre la fijación de precios y los incrementos de los precios brutos de los camiones”
- **cártel coches** (**Resolución CNMC S/0482/13** – Fabricantes de automóviles): “intercambio de información estratégica y sensible.”
- **cártel pañales** (**Resolución CNMC S/DC/0504/14** – AIO): “fijación del precio de venta de laboratorio de absorbentes para la incontinencia urinaria (AIO) dispensados a través del canal farmacia.”



Consecuencias de la infracción

- **(4) RECLAMACIONES POR DAÑOS**

Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea.

Para garantizar la buena disposición continuada de las empresas para acudir voluntariamente a las autoridades de la competencia y presentar declaraciones en el marco de un programa de clemencia, las declaraciones voluntarias y autoincriminatorias deben quedar **excluidos** de la exhibición de pruebas en las acciones de daños.

Dicha exclusión debe aplicarse también a las citas literales de una declaración en el marco de un programa de clemencia o de una solicitud de transacción que figuren en otros documentos.



DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Artículo 1 LDC
- 2. Artículo 3 LDC**
3. Artículo 2 LDC



Artículo 3 LDC: FALSEAMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA POR ACTOS DESLEALES

*“La Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas conocerán en los términos que la presente Ley establece para las conductas prohibidas, de los actos de **competencia desleal** que por falsear la libre competencia afecten al **interés público**”.*



Ley 3/1991, de 10 de enero, de COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 4. Cláusula general

“1. Se reputa desleal todo comportamiento que resulte objetivamente **contrario a las exigencias de la buena fe**. (...).”

Artículo 15. Violación de normas

“1. Se considera desleal prevalerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las **leyes**. La ventaja ha de ser significativa.

2. Tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de **normas jurídicas** que tengan por objeto la regulación de la **actividad concurrencial**.”



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 139. Propositiones de los interesados

*“3. Cada licitador **no podrá presentar más de una proposición** (...) Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas”.*

Principio general: 1 licitador = 1 oferta



Artículo 3 LDC: FALSEAMIENTO DE LA LIBRE COMPETENCIA POR ACTOS DESLEALES

Empresas vinculadas: El concepto trasciende la definición mercantil. Se consideran vinculadas si pertenecen al mismo grupo o comparten administradores o representantes legales.

La LCSP permite a empresas vinculadas presentar ofertas, aunque determina su **EXCLUSIÓN** por infracción del principio de proposición única si se demuestra que han formulado sus **ofertas de manera coordinada**, faltando a la debida **independencia y autonomía** entre ellas.

Las autoridades de competencia , en este caso, no pueden sancionar por el artículo 1 LDC (**privilegio de grupo**), pero sí por el artículo **3 LDC**.



Consecuencias de la infracción

Infracción **artículo 3 LDC** = GRAVE → **multa hasta 5 %** volumen negocios

Sanciones a **directivos** (hasta 60.000 euros)

Prohibición de contratar

Daño reputacional

NO reclamaciones por daños (sólo artículos 1 y 2 LDC / 101 y 102 TFUE)



DEFENSA DE LA COMPETENCIA EN LA CONTRATACIÓN

1. Artículo 1 LDC
2. Artículo 3 LDC
- 3. Artículo 2 LDC**



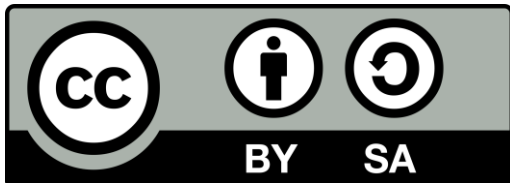
Artículo 2 LDC: ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE

- “1. Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional.*
- 2. El abuso podrá consistir, en particular, en: (a) La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos. (...)”*

Abuso de posición de dominio: posición de poder económico de una empresa que le permite obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de referencia, al darle la posibilidad de actuar en buena medida **independientemente** de sus competidores, de sus clientes y, en definitiva, de los consumidores.

(Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de febrero de 1978, en el asunto [27/76](#), United Brands Company contra Comisión de las Comunidades Europea)





Resumen de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

Licencia completa: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/legalcode.en>

